



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00125

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

El mandatario judicial de la parte actora conjuntamente con el apoderado especial dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de WILSON GÓMEZ CÁRDENAS, han presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, toda vez que, si bien, el mandatario judicial no le fue otorgada expresamente dicha facultad, lo cierto es que el apoderado especial Luis Eduardo Rúa Mejía quien coadyuva la solicitud, si se reviste de la facultad para recibir conferida por la entidad demandante mediante Escritura Pública No. 6213 del 22 de octubre de 2021¹ y por ello, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Con relación a la solicitud de desglose de documentos base del recaudo ejecutivo, el despacho no accede, toda vez que la demanda desde su inicio fue presentada de manera digital, quedando bajo custodia del demandante los documentos físicos originales; empero, se ordenará al BANCO DE BOGOTÁ que en el término de ejecutoria de éste auto le entregue el título valor al demandado atendiendo que la obligación allí plasmada y las costas se encuentran saldadas en su totalidad.

¹ Folio 07 archivo 06pdf del expediente digital.



Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de WILSON GÓMEZ CÁRDENAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-234889, denunciado como de propiedad del demandado WILSON GÓMEZ CÁRDENAS C.C. 80.016.202.

LIBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: Con relación a la solicitud de desglose de documentos base del recaudo ejecutivo, el despacho **NO ACCEDE**, toda vez que la demanda desde su inicio fue presentada de manera digital, quedando bajo custodia del demandante los documentos físicos originales; empero, **SE ORDENA** al BANCO DE BOGOTÁ que en el término de ejecutoria de éste auto le entregue el título valor al demandado atendiendo que la obligación allí plasmada y las costas se encuentran saldadas en su totalidad.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO __ DEL

27 DE JULIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafaad3021638c804dfba721ec5baada94e486ce885da4acc46ae6f88d3eafb4**
Documento generado en 26/07/2022 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>